

Dossier

1) Sobre el Código de Planeamiento Urbano

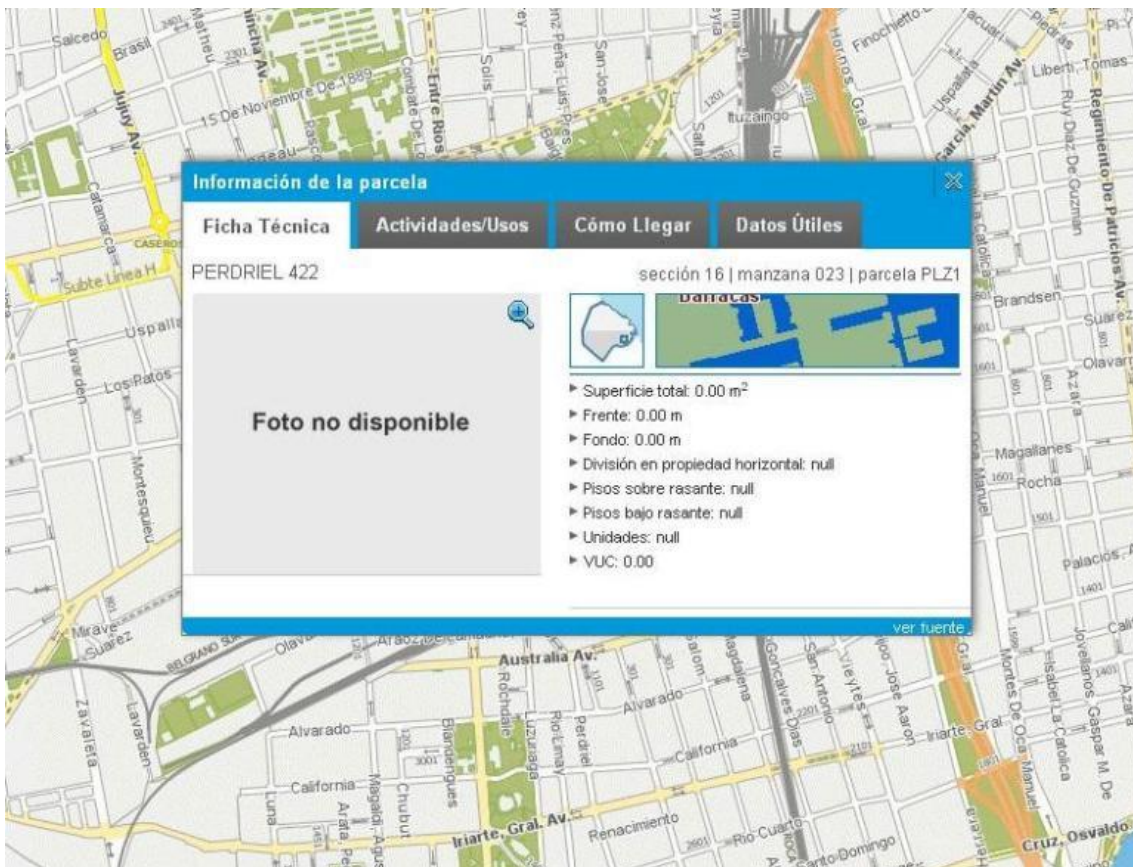
5.4.3.4 Distrito E4 - Equipamiento Especial (Ver I.O.)

1) *Carácter:* Zonas de localización de usos singulares, que por sus características, requieren terrenos de gran superficie y normas particularizadas para cada actividad. Estos elementos constituyen los grandes equipamientos a escala urbana y/o regional.

2) *Delimitación:* Según Plano de Zonificación.

3) *Usos:* Los específicos de la actividad principal de que se trate y los usos complementarios y conexos necesarios para el desarrollo de dicha actividad.

4) *Observaciones:* Mientras el uso principal se mantenga y las intervenciones y/o nuevas construcciones complementarias no superen el 20% de la superficie total de la parcela, corresponde la intervención de la Autoridad de Aplicación por todo acto o disposición de carácter edilicio. **Cuando la situación del predio pretenda ser alterada afectando una superficie superior al 20% del total de la parcela, o se incorporen usos que alteren el carácter predominante, o se pretenda desafectar el uso principal de la misma, la cuestión deberá ser sometida a estudio de la Autoridad de Aplicación, la cual evaluará la propuesta remitiéndola a la Legislatura para su tratamiento.**



2) Sobre la inconstitucionalidad del decreto 121/12

33. Distrito E4 - 33 Hospital Neuropsiquiátrico Dr. José T. Borda 24

6) Normas:

a) El Consejo dictará las normas especiales de detalle para todos y cada uno de los

Equipamientos detallados en el inciso precedente.

b) Art. 3º Ordenanza N° 33.692, B.M. N° 15.580.

Cuando se requiera el Certificado de Uso conforme previsto en el Art. 2.1.1 del Código

de Planeamiento Urbano, con referencia a usos a llevarse a cabo en locales preexistentes, ubicados en los Distritos E4 en los que no se hubiera materializado el uso singular previsto,

la Secretaría se expedirá sobre la solicitud teniendo en cuenta los usos admitidos en los distritos adyacentes.

Con dicho Certificado, la Dirección y los organismos competentes podrán habilitar las

instalaciones y locales con carácter precario, siempre que estos cumplan con las demás disposiciones que les fueran aplicables.

2.2. ¿Cómo se produce una reforma en el Código de Planeamiento Urbano?

Para reformar el Código de Planeamiento Urbano (re-zonificar o cambiar de uso) hace falta una Ley de doble lectura. Abajo copio los artículos 89º y 90º de la Constitución de la CABA donde establece el procedimiento para la sanción de este tipo de normas.

Anexo documental III. Modificaciones al CPU

Capítulo Tercero

Sanción de las Leyes

ARTICULO 89.- Tienen el **procedimiento de doble lectura** las siguientes materias y sus modificaciones:

- 1. Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.**
2. Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Imposición de nombres a sitios públicos, emplazamiento de monumentos y esculturas y declaración de monumentos, áreas y sitios históricos.
4. Desafectación de los inmuebles del dominio público y todo acto de disposición de éstos.
5. Toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre el dominio público de la Ciudad.

6. Las que consagran excepciones a regímenes generales.
7. La ley prevista en el artículo 75.
8. Los temas que la Legislatura disponga por mayoría absoluta.

ARTICULO 90.- El procedimiento de doble lectura tiene los siguientes requisitos:

1. Despacho previo de comisión que incluya el informe de los órganos involucrados.
2. Aprobación inicial por la Legislatura.
3. Publicación y convocatoria a audiencia pública, dentro del plazo de treinta días, para que los interesados presenten reclamos y observaciones.
4. Consideración de los reclamos y observaciones y resolución definitiva de la Legislatura.

Ningún órgano del gobierno puede conferir excepciones a este trámite y si lo hicieran estas son nulas.

3) **Extracto de las Resoluciones de la Sala II de la Cámara en lo Contencioso, Administrativo y Tributario**

Esta afirmación se sustenta en lo resuelto por dicha Cámara el mismo día 26 de abril, ocasión en la cual emitieron la siguiente resolución en los autos "NADDEO, María Elena y otros c/ GCBA sobre otros procesos incidentales", Expte. N° 45258/1: "*Reiterar lo dispuesto por este tribunal con fecha 28 de diciembre de 2012 en el sentido que debe mantenerse la suspensión del decreto N° 121/12 hasta tanto esta sala se expida respecto del recurso de apelación interpuesto contra la resolución dictada en estos actuados el 19 de febrero de 2013 en la cual la magistrado de grado dispuso el levantamiento de aquella medida cautelar*"

Respecto al accionar de los funcionarios del gobierno porteños la resolución de Cámara dice: "**no puede considerarse meramente negligente, si no como evidencia de una verdadera intención de desconocer las decisiones [... y que] demuestra una gran desmesura e inoportunidad el curso de acción adoptado**".

4) Ver [documento de trabajo](#)

5) **Según el decreto**

*"Para quienes sean designados, **no les será computada incompatibilidad alguna derivada de la posesión de estado policial o militar vigente en su Fuerza de origen y en ese contexto no les resultarán de aplicación las previsiones del Decreto N°1.123/01.** No obstante ello, ante una eventual convocatoria obligatoria de su Fuerza de origen, el interesado deberá acreditar su solicitud de baja en dicha Fuerza, para continuar en la Policía Metropolitana. Quienes así no lo hicieren, serán dados de baja en forma automática."*